



Resolución Gerencial Regional N° 000548 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 MAYO 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta E-006601-2017 de fecha 31/03/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **VICTOR HUGO MORALES ALMENARA**, don **PEDRO PRADO LOZANO**, don **EMILIO JORGE FLORES MORON** y don **PABLO JAVIER AQUIJE ESPEJO** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5913/2016, 5893/2016, 2408/2013 y 1669/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 09256, 09882, 10408 y 10701/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5913 de fecha 16 de diciembre del 2016, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don VICTOR HUGO MORALES ALMENARA, (...), Categoría Remunerativa "C", Auxiliar de Educación I, J.L.S.: 30 Horas de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" – Ica; la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 44/100 SOLES (S/. 299.44), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 02 de marzo del 2014"**. Posteriormente, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5913/2016 al administrado el día 31 de enero del 2017 (Folio 17). Asimismo, mediante el Informe Escalafonario de fecha 10 de octubre de 2016 (Folio 07), expedida por el Especialista Administrativo del Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica; establece que el recurrente cumplió sus 25 años de servicios el día 02/03/2014

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5893 de fecha 16 de diciembre del 2016, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don PEDRO PRADO LOZANO, (...), Docente Estable I: III Nivel Magisterial, J.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" – Ica; la suma TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 54/100 SOLES (S/. 337.54), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 29 de marzo de 2016"**. Posteriormente, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5893/2016 al administrado el día 22 de febrero del 2017 (Folio 11). Asimismo, mediante el Informe Escalafonario de fecha 07 de septiembre de 2016 (Folio 03), expedida por el Especialista Administrativo del Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica; establece que el recurrente cumplió sus 26 años de servicios el día 07/09/2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2408 de fecha 26 de agosto del 2013, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don EMILIO JORGE FLORES MORON, (...), Categoría Remunerativa ST "A", Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica; la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA 62/100 NUEVOS SOLES (S/. 440.62), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 01 de marzo de 2013"**. Posteriormente, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2408/2013 al administrado el día 22 de febrero del 2017 (Folio 11). Asimismo, mediante el Informe Escalafonario de fecha 26 de julio del 2013 (Folio 05), expedida por el Especialista Administrativo del Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica; establece que el recurrente cumplió sus 25 años de servicios el día 01/03/2013.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1669 de fecha 20 de abril del 2016, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don PABLO JAVIER AQUIJE ESPEJO, (...), Categoría Remunerativa ST "A", Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica; la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 54/100 SOLES (S/. 381.54), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido 25 años de servicios, el 07 de octubre de 2012"**. Posteriormente, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1669/2016 al administrado el día 22 de febrero del 2017 (Folio 10). Asimismo, mediante el Informe Escalafonario de fecha 19 de enero del 2016 (Folio 05), expedida por el Especialista Administrativo del Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica; establece que el recurrente cumplió sus 25 años de servicios el día 07/10/2016.

Que, mediante el Informe Legal N° 280-2017-DRE/OAJ de fecha 27 de marzo del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que los recurrentes esta dentro del plazo para interponer los Recursos de Apelación por lo que se da trámite correspondiente conforme se establece en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 0898-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de marzo del 2017, se remite los Expedientes Administrativos N° 09256, 09882, 10408 y 10701/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos,




que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por don **VICTOR HUGO MORALES ALMENARA**, don **PEDRO PRADO LOZANO**, don **EMILIO JORGE FLORES MORON** y don **PABLO JAVIER AQUIJE ESPEJO**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191ª de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo dispone el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 Inciso a) establece: *"Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso"*.

Que, la Remuneración Total o Integras, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



Que, conforme lo dispone en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU "Modifica Artículos y Disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED" que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 004-2013-ED que dispone: *"Los Auxiliares de Educación se sujetan a los dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a la no contemplado en el Título Séptimo del presente Reglamento"*. Y en su Segundo Párrafo establece: *"Percibirán la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio, conforme a lo establecido en Ley de Bases de las Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la Carrera Administrativa, hasta que se expida la Ley que establezca las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que le corresponden a percibir"*.

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por los administrados existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21ª Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, por lo que devendría en **NULO las Resoluciones Directorales Regionales N° 5913/2016, 5893/2016, 2408/2013 y 1669/2016**, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Íntegra.

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Íntegra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0501-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; Exp. N° 3534-2004-AA/TC; Exp. N° 0752-2004-AA/TC, y Exp. N° 1943-2004-AA/TC.



Resolución Gerencial Regional N° 000546 -2017-GORE-ICA/GRDS

Que, del mismo modo, existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las sentencias de vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2623, Exp. N° 2004-0023, y Exp. N° 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el artículo 54º Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y el artículo 144º y 145º de su Reglamento aprobado por D.S.Nº 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por don **VICTOR HUGO MORALES ALMENARA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5913 de fecha 16 de diciembre del 2016, don **PEDRO PRADO LOZANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5893 de fecha 16 de diciembre del 2016, don **EMILIO JORGE FLORES MORON** contra la Resolución Directoral Regional N° 2408 de fecha 26 de agosto del 2013 y don **PABLO JAVIER AQUIJE ESPEJO** contra Resolución Directoral Regional N° 1669 de fecha 20 de abril del 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULAS** las resoluciones materias de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando a favor de don **VICTOR HUGO MORALES ALMENARA**, don **PEDRO PRADO LOZANO**, don **EMILIO JORGE FLORES MORON** y don **PABLO JAVIER AQUIJE ESPEJO**, a cada administrado los beneficios por sus 25 años de servicios la cantidad de 02 Remuneraciones Totales o Integrales Mensuales y no en base a la Remuneración Total Permanente; previa deducción de lo ya abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEON REY
GERENTE REGIONAL